



DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO
DISTRITO V, CIUDAD IXTEPEC, OAXACA.



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

LXII/JUCOPO/049/2015

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 13 de marzo del 2015.

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ.
OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

757-121

El suscrito Diputado Félix Antonio Serrano Toledo, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, por este medio anexo al presente remito a Usted, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del párrafo primero del apartado A del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a fin de modificar el calendario electoral.**

Lo anterior, para que sea incluido en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día dieciocho de marzo del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO.

H. CONGRESO DEL EDO. DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. FELIX ANTONIO SERRANO TOLEDO
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL PÁRRAFO PRIMERO, DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL.

**DIP. LESLIE JÍMENEZ VALENCIA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado Local Félix Antonio Serrano Toledo, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción I del párrafo primero del apartado A del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca a fin de modificar el calendario electoral**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el inciso a) de la fracción IV del artículo 116 lo siguiente:

Artículo 116. [...]

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante



sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de *junio* del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

Como puede advertirse, el Constituyente federal estableció un modelo que pretende cierta homologación en los calendarios electorales del país. Así, mandata que el marco normativo de las entidades federativas que no celebran elecciones coincidentes con las federales se ajuste a fin de que la jornada electoral se celebre el primer domingo de junio.

Ahora bien, como es sabido, las elecciones para la renovación de titular del Ejecutivo, de los miembros del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos no coinciden temporalmente con ninguna elección federal, por lo que, atendiendo a lo dispuesto por el Constituyente federal, la fecha de las respectivas jornadas electorales debería estar fijada para el primer domingo de junio del año correspondiente.

No obstante lo anterior, la porción normativa vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que regula lo relativo a la fecha de la jornada electoral, esto es, la fracción I de la base A del artículo 25, dispone textualmente lo siguiente:

Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:

[...]

I.- Las elecciones ordinarias de Diputados Locales, Gobernador del Estado y de los integrantes de los ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, se celebrarán el primer domingo de *julio* del año que corresponda;



De lo anterior se desprende que el actual contenido normativo del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la parte que interesa, no encuentra fundamento en la Ley Fundamental del Estado Mexicano.

Por tal motivo, es necesario llevar a cabo una reforma a dicho precepto legal, a fin de mover la fecha de la jornada electoral local con la que dispone el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, al primer domingo de junio del año que corresponda.

Ahora bien, esta disposición permanente, por mandato expreso del propio Constituyente federal, tendría una excepción en el año 2018, pues, al respecto, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral" publicado el 10 de febrero de 2014 en el *Diario Oficial de la Federación*, dispuso en su artículo segundo transitorio lo siguiente:

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

[...]

II. La ley general que regule los procedimientos electorales:

- a) La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de *julio*;

Conforme a lo anterior, además de la reforma al articulado permanente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es pertinente llevar a cabo la incorporación de un régimen transitorio en el que se disponga, entre otras cosas, la excepción a la que se ha hecho referencia.



Además, tomando en cuenta que, como ya se expuso, las elecciones en Oaxaca no son coincidentes con las federales, en dicho articulado transitorio debería incorporarse un precepto que tenga como finalidad acatar lo dispuesto por el artículo 116, el cual dispone textualmente lo siguiente:

Artículo 116. [...]

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

IV. Se verifique, al menos, una elección local *en la misma fecha* en que tenga lugar alguna de las elecciones federales;

n) Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales;

Así, en virtud de que el precepto transcrito se encuentra ya en vigor, se estima que lo procedente sería empatar las elecciones locales en Oaxaca con las federales a partir del año 2018. En ese sentido, se estima que la fórmula legislativa para alcanzar dicho empate tiene que consistir en reducir el periodo de gobierno del próximo gobernador que sea electo en la jornada de 2016.

Por todo lo expuesto, someto a consideración de esa Honorable legislatura el siguiente:



DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I PÁRRAFO PRIMERO, APARTADO A DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA la fracción I del párrafo primero, del Apartado A del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 25.- ...

A. ...

I.- Las elecciones ordinarias de Diputados Locales, Gobernador del Estado y de los integrantes de los ayuntamientos por el régimen de partidos políticos **y de candidatos independientes**, se celebrarán **mediante sufragio universal, libre, secreto y directo**, el primer domingo de **junio** del año que corresponda;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, salvo lo dispuesto por los artículos siguientes.

SEGUNDO. A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso n), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de verificar, al menos una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales, por única ocasión, el Gobernador electo



el primer domingo de junio de 2016 entrará a ejercer su encargo el 1 de diciembre de ese año y concluirá el 30 de noviembre de 2018.

TERCERO. Las elecciones que se celebren para la renovación de Gobernador del Estado en el año 2018 se llevarán a cabo, por única ocasión, el primer domingo de julio de ese año.

CUARTO. Por única ocasión, los Diputados Locales electos en el proceso electoral 2016, ejercerán funciones por un periodo de dos años, iniciando su periodo el 15 de noviembre del 2016 y concluirá el 14 de septiembre del 2018.

QUINTO. Por única ocasión, los integrantes de los ayuntamientos por el régimen de partidos políticos y de candidatos independientes, electos en el proceso electoral 2016, ejercerán funciones por un periodo de dos años, iniciando su periodo el 1 de enero del 2017 y concluirá el 31 de octubre del 2018.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

SÉPTIMO. El Congreso del Estado deberá adecuar la legislación secundaria a más tardar 90 días antes del inicio del proceso electoral 2015–2016.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 12 de marzo del 2015.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO.
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD.